



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

FACILITADOR(A): Lic. Gladis Adilene Hernández López

MATERIA: Derecho Internacional Privado

TRABAJO: Ensayo.

FECHA: 07 / Junio / 2020

CARRERA: Licenciatura en Derecho

CUATRIMESTRE: 9°

GRUPO: "A"

ALUMNO: Eriver Samuel Hernández Díaz

DOMICILIO EN DERECHO CONFLICTUAL MEXICANO.

Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho internacional Privado. CIDIP: Esta convención fue adoptada en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-II), Celebrada en Montevideo, Uruguay - Mayo 1979.

Esta Convención establece el domicilio general y especial de una persona física por medio de soluciones de naturaleza acumulativa que facilitan la elección del punto de conexión de dicha persona, pese a la diversidad que en este tema ofrecen las legislaciones internas. Bajo la Convención, el domicilio general será determinado por los siguientes factores: 1) el lugar de la residencia habitual o el lugar del centro principal de sus negocios; 2) en ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia; y 3) en su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare el individuo.

Convención interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el derecho internacional privado

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho internacional Privado, han acordado lo siguiente:

Artículo 1: La presente Convención regula las normas uniformes que rigen el domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado.

Artículo 2: El domicilio de una persona física será determinado, en su orden, por las siguientes circunstancias:

1. El lugar de la residencia habitual;
2. El lugar del centro principal de sus negocios;
3. En ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia;
4. En su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare.

Reformas de 1988 en materia procesal civil

Las reformas al CFPC agilizaron más la competencia nacional en materia de derecho conflictual no sólo al añadir o eliminar (según fue el caso) herramientas e instrumentos para una mejor coordinación entre el derecho interno, el extranjero y el internacional. También cabe mencionar que dichas reformas significaron la asignación de un cuarto libro de códigos para el CFPC.

Reformas de 1988 a la legislación civil en materia de derecho internacional privado El día 7 de enero de 1988 el Diario Oficial publicó dos decretos: 1) Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; y, 2) Por el que se reforma y adiciona el Código de procedimientos Civiles.

Asimismo el día 12 de enero de 1988 el Diario Oficial publicó un decreto por el que se reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles. Cabe señalar que las reformas a que se alude se refieren a modificaciones en materia de Derecho Internacional Privado.

A nivel americano se puede mencionar como los tratados más importantes en materia de Derecho Internacional Privado los adoptados en (Congreso de 1889 y 1940-41) y en Cuba (Sexta Conferencia Internacional Americana), en 1928, en la cual se firmó el Código de Bustamante. Sin embargo, el esfuerzo codificador más reciente lo representa la elaboración de las tres primeras Conferencias Interamericana Especializadas de Derecho Internacional Privado (que se conocen. México se había mostrado bastante reticente al movimiento codificador y por ende a la firma de tratados en la materia, seguramente por el excesivo territorialismo que permeaba en toda su legislación especialmente en el artículo 12 del Código Civil para el Distrito Federal.

Pero a partir de 1965, México empezó a participar muy activamente en las CIDIP, habiendo firmado y ratificado las siguientes convenciones y protocolos: 1. CIDIP 1 (Panamá): a) Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias; b) Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero; c) Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de Letras de Cambio, Pagarés y Cheques; y d) Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero.

Derecho internacional privado: reformas

- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Sociedades Mercantiles;
- Convención Interamericana sobre Prueba e Información del Derecho Extranjero, y,
- Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado;
- Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros; e) Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Física del Derecho Internacional Privado.

Sin embargo, el gobierno mexicano retomó la idea de reformar el Código Civil del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles. Y, aún en las modificaciones a estos tres ordenamientos se decidió, por el gobierno mexicano, adicionar unos cuantos artículos, no considerar los proyectos completos de la Academia mencionada y tomar en consideración solamente algunas de las convenciones interamericanas y no en su integridad.

En resumen, puede afirmarse que las reformas de 1988 solamente tratan de instrumentar, aunque sea parcialmente, a las siguientes convenciones y protocolos americanos: En materia general y Derecho Civil:

- a)** Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado (Montevideo, 1969);
- b)** Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado (La Paz, 1984), y
- c)** Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas del Derecho Internacional Privado.